



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 18 C, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 16 MAYO 2019

R. EX. N° 1844

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 402, de fecha 12 de abril de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Mandato Especial de Exportadora Los Fiordos Limitada a Carol Fernandois Ibarra, de fecha 15 de enero de 2019, conferido ante don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, Notario Público Titular de la 1° Notaría de Puerto Montt; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 3353 y N° 3919, ambos de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131, N° 2398, y N° 3104, todas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 566 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875 y N° 1501, todas de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 31 y 74, ambas de 2019, y del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 566 de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 18C y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3353 y N° 3919, ambos de 2019, Exportadora Los Fiordos Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 566 de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 566 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 18C y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en su numeral 2.- las siguientes filas:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18 C	110456	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	90118 104372 102917	564.720	40	40	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
	110507	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	90118 104372 102917	396.852	29	32	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
	110516	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	120125 104372 102917	395.304	41	41	25	25	15	9.375	4	4,5	0,15	9.804
						28	28	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
						16	16	40	40	15	24.000	4	4,5	0,15	25.098

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 402 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 402 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/CSB/FUM

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 402

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 566 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019
FECHA : 12 ABR 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 566 de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 18 C en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT N° 79.872.420-7, domiciliado en Avda. Diego Portales N° 2000, Piso 8, Puerto Montt, mediante cartas C. I. N° 3353 y N° 3919, ambas de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra y modificar las estructuras de cultivo consideradas para los centros de cultivo códigos SIEP N° 110507 y N° 110456 y reemplazar uno de los centros de origen para el centro de cultivo código SIEP N° 110516.
 - El centro código SIEP N° 110507, inicialmente fue autorizado a ingresar 451.764 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras: las primeras con 47 unidades de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas con 32 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras con 18 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, provenientes de los centros de origen código SIEP N° 90118, N° 104372 y N° 102917. La solicitud contempla la siembra de 396.852 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 29 unidades de cultivo y un máximo de 32 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, eliminando los otros dos tipos de estructuras. Las 54.912 unidades de peces restantes se incorporarán a la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110456.
 - El centro código SIEP N° 110456, inicialmente fue autorizado a sembrar 509.808 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras: las primeras, con 52 unidades de cultivo, de dimensiones 25m x 25 m, las segundas con 37 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras, con 21 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m. La solicitud contempla incorporar a este centro de cultivo el remanente de peces del centro de cultivo código SIEP N° 110507, de manera de

ingresar 564.720 ejemplares de la misma especie, en 40 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, conservando los centros de origen.

- El centro código SIEP N° 110516, inicialmente fue autorizado a ingresar 395.304 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras, las primeras con 41 unidades de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas con 28 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las terceras con 16 unidades de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 104372, 102917 y 90118. La solicitud contempla reemplazar el centro de origen código SIEP N° 90118 por el centro de origen código SIEP N° 120125.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de la empresa.

3. El centro de cultivo código SIEP N° 110507, cuenta con RCA N° 54 de 2008, que autoriza la operación de 32 balsas jaulas de dimensiones 25m x 25m. Debido a la necesidad de incorporar modificaciones en las jaulas de cultivo, el titular solicitó el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, el que mediante Resolución Exenta N° 31, de fecha 16 de enero de 2019, señaló que la modificación antes mencionada, no obliga al titular de someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, el centro en cuestión no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

Al igual que en el caso anteriormente expuesto, el centro de cultivo código SIEP N° 110456, cuenta con RCA N° 207 de 2014, sin embargo, como las dimensiones de las estructuras de cultivo son diferentes a las señaladas en dicho documento, el titular envió una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, el cual, con fecha 08 de febrero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 074, señaló que para llevar a cabo la modificación en las dimensiones de las estructuras que requiere utilizar, el titular no tiene la obligación de someterse nuevamente al sistema de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, el centro en cuestión no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

Para el caso del centro código SIEP N° 110516, este cuenta con RCA N° 784 de 2006, que autoriza 32 balsas jaulas de dimensiones 32m x 32m, es por esto que, con fecha 28 de diciembre de 2018, el titular solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental su pronunciamiento respecto de la posibilidad de incluir diferentes tipos de estructuras a las autorizadas por la RCA antes mencionada. La carta de pertinencia se adjunta a este informe técnico.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Exportadora Los Fiordos Ltda., RUT 79.872.420-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.

De esta forma es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 566 de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría en el siguiente sentido:

4.2 Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 566, de fecha 11 de febrero de 2019, las siguientes filas:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18 C	110456	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	90118 104372 102917	564.720	40	40	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
	110507	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	90118 104372 102917	396.852	29	32	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
	110516	EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	Salmón del atlántico	120125 104372 102917	395.304	41	41	25	25	15	9.375	4	4,5	0,15	9.804
						28	28	30	30	15	13.500	4	4,5	0,15	14.118
						16	16	40	40	15	24.000	4	4,5	0,15	25.098

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico

4.4 Para el caso del centro código SIEP N° 110516, antes de que se realice la siembra efectiva del mismo, el titular deberá contar con la respuesta a la carta pertinencia por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, la que deberá ser presentada ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.5 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 566 de fecha 11 de febrero de 2019.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP
ABP/DSP/PTP/ptp.

C. I. N° 3353 y 3919 de 2019